

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90

SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

(De la Gaceta núm. 64.)

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María de las Mercedes continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan la Serenísima Sra. Princesa de Asturias y las Sermas. Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Quintas.—Circular.

A fin de que el ingreso en Caja de los mozos llamados para el reemplazo del ejército en el corriente año se verifique con el orden conveniente, he dispuesto, en conformidad á las órdenes del Gobierno y de acuerdo con la Comisión provincial, que se observen las prescripciones siguientes:

1.º Las operaciones para la entrega darán principio en cada día de los que á continuación se señalan, á las 8 de la mañana, en los locales del Palacio provincial, presentándose los mozos en el orden que á continuación se expresa:

Día 15, los pueblos del partido de Belorado.

Día 16, los siguientes del partido de Aranda:

Castrillo de la Vega, Aranda de Duero, Hoyales de Roa, Torregalindo, Campillo de Aranda, Fuentenebro, Fuentespina, Milagros, Fuentelcesped,

Fresnillo de las Dueñas, San Juan del Monte, La Vid de Aranda, La Aguilera, Gumiel del Mercado, Quintana del Pidio, Sotillo de la Rivera, Villalvilla de Gumiel, Baños de Valdearados, Tuvilla del Lago, Peñaranda de Duero, Oquillas, Villanueva de Gumiel, Zazuar, Valdeande.

Día 17, los restantes del mismo partido, y del de Briviesca los que siguen:

Briviesca, Vileña, Cubo de Bureba, Altable, Poza, Abajas, Grisaleña, Solduengo, Navas de Bureba, Solas de Bureba, Reinoso, Santa María del Invierno, Salas de Bureba, Terminon, Prádanos de Bureba, Quintanilla San García.

Día 18, los restantes del mismo partido.

Día 19, los del partido de Miranda.

Día 20, los del partido de Castrogeriz siguientes:

Sasamon, Arenillas de Villadiego, Castrogeriz, Melgar de Fernamental, Castrillo Matajudíos Arenillas de Riopisuerga, Itero del Castillo, Pedrosa del Príncipe, Villasandino, Palacios de Riopisuerga, Padilla de Arriba, Padilla de Abajo, Revilla Vallejera, Villamedianilla, Citores del Páramo, Villasidro, Los Balbases, Hinestrosa, Valles, Vallejera, Belbimbre, Palazuelos de Pampliega, Villaquirán de la Puebla, Iglesias, Yadego y Villandiego, Castrillo de Murcia, Pedrosa del Páramo, Cañizar de los Ajos, Grijalba, Olmillos de Sasamon.

Día 21, los restantes del mismo partido, y del de Lerma los que siguen:

Lerma, Villaverde del Monte, Villahoz, Mazuela, Mahamud, Peral de Arlanza, Ciadoncha, Torresandino, Tórtolos, Quintanilla del Coco, Bahabon de Esgueva, Villalmanzo, Abellana de Muño, Valdorros, Revilla Cabriada, Pinilla Trasmonte, Cilleruelo de Abajo, Retuerta, Santivañez del Val, Villamayor de los Montes, Presencio, Villangomez, Cuevas de San Clemente,

Cabia, Cogollos, Quintanilla del Agua, Fontioso, Quintanilla de la Mata.

Día 22, los restantes del mismo partido, y del de Salas los que siguen:

Salas de los Infantes, Ontoria del Pinar, Hinojar del Rey, Arauzo de Miel, Mamolar, Cabezón de la Sierra, Vilviestre del Pinar, Canicosa, Quintanar de la Sierra, Monasterio de la Sierra, Neila, Torrelara, Villoruevo, Cascajares de la Sierra, Hortigüela, Villanueva de Carazo, Castrovido, Acinas, Castrillo de la Reina.

Día 23, los restantes del mismo partido.

Día 24, los del partido de Roa.

Día 25, los del partido de Sedano.

Día 26, los del partido de Villadiego y del de Villarcayo, Espinosa de los Monteros y Merindad de Sotoscueva.

Día 27, los siguientes del partido de Villarcayo:

Jurisdicción de San Zadornil, Valle de Mena, Berberana, Junta de San Martín de Losa, Junta de Río Losa, Trespaderne, Junta de Villalva de Losa, Partido de la Sierra en Tobalina, Merindad de Cuestaurria, Valle de Tobalina, Villaescusa del Bútron, Medina de Pomar, Junta de Puentedey, Junta de Traslaloma.

Día 28, los restantes del mismo partido.

Día 29, los siguientes del partido de Burgos:

Atapuerca, Vilviestre de Muño, Rabé de las Calzadas, Villamiel de la Sierra, Santa Cruz de Juarros, Barrios de Colina, Urones, Santa María Tajadura, Marmellar de Abajo, Villavieja, Villagutierrez, Villayerno Morquillas, Cardenuela Riopico, Gredilla la Polera, Ontomin, Mansilla de Burgos, Zumel, Celadilla Sotobrin, Santivañez Zarzagrada, Robredo Temiño, Marmellar de Arriba, La Molina de Ubierna, Tobes y Rahedo, Villanueva Río Ubierna, Villarmero, Villalvilla junto á Burgos, Vi-

llayuda ó la Ventilla, Palazuelos de la Sierra, Villorobe, Villasur de Herberos, Urrez, Zalduendo, Santovenia, San Adrian de Juarros, Arlanzon, Ibeas de Juarros, Castrillo del Val, Revilla del Campo, Ontoria de la Cantera, Los Ausines, Alvillos, Quintanilla Somuño, Tardajos, Mazuelo de Muño, Medinilla, Buniel, Cayuela, Sotragero, Gamonal, Cardenajimeno.

Día 30, los restantes del mismo partido, sin la Capital.

Día 31, la Capital.

Los pueblos que para formar las combinaciones de décimas hayan tenido que figurar en partido distinto al que pertenecen, se presentarán en el día señalado al en que hayan sido agregados para dichas combinaciones, debiendo presentarse juntos al acto del reconocimiento los mozos de las localidades comprendidas en cada una de aquellas.

2.º Los mozos que de cada pueblo hayan de presentarse ante la Comisión provincial saldrán para esta Capital con la anticipación necesaria para que se presenten en el día y hora señalados al efecto, á cargo de un comisionado del Ayuntamiento que no tenga interés con aquellos.

3.º Deberán presentarse igual número de mozos al del cupo del pueblo, otros tantos suplentes, y los que habiendo sido declarados exentos por el Ayuntamiento como cortos de talla ó por excepción legal hayan sido ó sean reclamados para ante la Comisión provincial, teniendo presente los Alcaldes que las reclamaciones pueden interponerse ante los mismos en escrito ó de palabra por los interesados, á quienes deben enterar de este derecho, si ya no lo hubieren hecho, expidiendo gratis las certificaciones que sobre este particular se pidieren, y haciendo constar necesariamente las apelaciones en el estado modelo núm. 1.º que se inserta al final de esta circular.

4.º Para la presentacion en la Capital se citará á los mozos por anuncio y por medio de cedula personalmente en la forma que determinan los artículos 72 y 102 de la ley de reemplazos. A los que se hallen á mas de 10 leguas y menos de 50 de distancia del pueblo señalará el Ayuntamiento un término prudencial para su presentacion.

5.º Los Ayuntamientos dejarán resueltas definitivamente todas las excepciones alegadas por los mozos, declarando á estos soldados ó exentos, sin dejar el asunto á la resolucion de la Comision provincial, cuidando los Alcaldes de que se notifique el fallo de la corporacion municipal á los interesados que no se hayan hallado presentes al acto de la resolucion y esta les perjudique, á fin de que puedan apelar de ella si les conviniere; entendiéndose que en la prescripcion anterior se comprenden las excepciones de padres y hermanos impedidos, respecto de las cuales habrán de fallar tambien precisamente dichas corporaciones previo reconocimiento facultativo de aquellos.

6.º Los Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento cuidarán bajo su responsabilidad de que en los expedientes justificativos de exenciones se haga uso de papel sellado de 75 céntimos de peseta cada pliego, á no ser que los interesados sean notoriamente pobres de

solemnidad, en cuyo caso practicarán las informaciones en papel de oficio, haciendo constar en las mismas los Ayuntamientos la indicada circunstancia de pobreza.

7.º El comisionado á cuyo cargo vengan los mozos presentará en la Secretaría de la Diputacion los documentos siguientes:

1.º Un oficio, dirigido por el Alcalde al Sr. Vicepresidente de la Comision provincial, en que conste que es tal comisionado nombrado por el Ayuntamiento.

2.º Certificacion literal en papel de oficio de todas las diligencias practicadas por el Ayuntamiento, tanto acerca del alistamiento como respecto al acto de la declaracion de soldados, de todos los mozos sorteados.

3.º Certificacion de los mozos que pasen á la Capital, indicando los que vengan por reclamacion contra el fallo del Ayuntamiento, y expresando al consignar los nombres de los reclamantes aquellos á quienes el Ayuntamiento considere sin medios para pagar el socorro de los mozos reclamados.

4.º Dos ejemplares de una lista arreglada al modelo núm. 1.º, que comprenda todos los mozos sorteados, expresando en las casillas correspondientes el nombre y apellidos paterno y

materno del mozo, talla del mismo, excepcion legal que haya expuesto ó expresion de no haber propuesto ninguna, acuerdo definitivo del Ayuntamiento, con el concepto de la apelacion si alguno ha reclamado y nombre del reclamante.

5.º Una relacion tambien duplicada conforme al modelo núm. 2.º, formada con presencia de los libros parroquiales y firmada por los Curas párrocos ó quienes les sustituyan, y por los Concejales y Secretarios de Ayuntamiento, en que se exprese la fecha del nacimiento de cada uno de los mozos, y los años, meses y dias de edad que tengan al formarse dicha relacion.

7.º El Comisionado bajo su responsabilidad entregará en la Secretaría de la Diputacion provincial los documentos referidos la víspera del dia señalado para su presentacion, en la inteligencia de que se le exigirán 25 pesetas de multa si faltase á este precepto.

8.º Los Alcaldes de los pueblos que no tengan mozos alistados remitirán, bajo la misma multa, certificacion literal de las actas que han debido levantar en sentido negativo, con presencia de los libros parroquiales, acerca del alistamiento y su rectificacion.

9.º No pudiendo la Comision provincial resolver las excepciones alegadas

sin que se justifiquen con el oportuno expediente, se hace preciso que los interesados vengan provistos del mismo, debidamente instruido, teniendo presente: 1.º Que cuando se trate de acreditar la pobreza de su padre, madre etc., se ha de hacer por medio de tasacion pericial de sus bienes, y acompañando certificacion del Ayuntamiento en que conste la riqueza que tengan amillarada y contribucion que paguen por todos conceptos: 2.º Que para justificar la edad de padres, hermanos, matrimonios etc., se han de presentar las correspondientes partidas: 3.º Los demás particulares de las excepciones que no exijan certificaciones oficiales se justificarán por medio de informaciones testificales, debiendo los interesados, para evitar dilaciones y perjuicios, asesorarse de Abogados ú otras personas competentes que les instruyan de todo cuanto deben hacer segun el caso en que se encuentren.

Los Alcaldes cuidarán muy especialmente de que el Boletin en que esta circular se inserta se halle expuesto al público desde el dia en que le reciban hasta que se haya verificado la entrega de quintos en Caja.

Burgos 6 de Marzo de 1878.

EL GOBERNADOR,
JOSÉ FRANCÉS Y ALAÍZA.

Modelos que se citan en las anteriores prescripciones.

(Modelo núm. 1.º)

REEMPLAZO DEL EJERCITO.—AÑO DE 1878.

PROVINCIA DE BURGOS.

DISTRITO MUNICIPAL DE.....

Lista de todos los mozos sorteados para dicho reemplazo, con expresion de las tallas y excepciones legales de cada uno, de las reclamaciones interpuestas para ante la Comision provincial y nombres de los reclamantes.

Número del sorteo.	Nombres de los mozos.	Talla.		Excepcion legal propuesta.	Acuerdo definitivo del Ayuntamiento.	Nombre del que reclama contra el acuerdo del Ayuntamiento.
		Metros.	Milims.			
	Juan Perez Ruiz.			Expuso tener un hermano en el ejército.	Exceptuado.	F. de T. reclamó contra el acuerdo del Ayuntamiento.
	Pedro Fernandez Perez.			No alegó ninguna.	Soldado.	F. de T. reclamó contra la talla.
	Julian Diaz Sanz.			Expuso ser hijo de viuda pobre.	Exceptuado.	Nadie ha reclamado.
	Julian Ortega Ruiz.			Alegó ser hijo de padre sexagenario.	Exento.	F. de T. reclama contra el acuerdo del Ayuntamiento.

(Así se continuará hasta la declaracion del último mozo.)

(Fecha en que se extiende el estado.)

El Alcalde,

El Regidor Síndico,

El Secretario,

(Modelo núm. 2.º)

DISTRITO MUNICIPAL DE.....

PARTIDO JUDICIAL DE.....

AÑO DE 1878.

Relacion que el Ayuntamiento y Cura párroco formamos de todos los mozos sorteados para el reemplazo del corriente año, con expresion del dia, mes y año en que nacieron, y edad que tengan al formar la relacion, á saber:

NOMBRES.	Fechas en que nacieron.			Edad que tengan al formar la relacion.		
	Dia.	Mes.	Año.	Años.	Meses.	Dias.
Antonio Sanchez Ruiz.						
Diego Arribas Perez.						
Simon Tomé Diez.						

Fecha y firma del Alcalde, de los Concejales, Cura párroco y Secretario del Ayuntamiento.

Guadilla de Villamar. 11	Idem. 13	Villavedon. 23	Junta S. Martin de Losa 8	Idem. 4	Alfoz de Bricia. 10
Idem. 14	Coculina. 14	Villamartin Villadiego 22	Junta de Rio Losa. 7	Idem. 10	Idem. 8
S. Quirce Riopisuerga. 20	Castromorca. 21	Los Ordejones. 4	Junta S. Martin de Losa 4	---	Merindad de Castilla la Vieja. 5
Salazar de Amaya. 12	Los Balcáceres. 9	Villanueva de Odra. 11	Idem. 2	---	Idem. 7
Guadilla de Villamar. 16	Tobar. 27	Villavedon. 13	Idem. 10	Junta de Puentedey. 1	Alfoz de Bricia. 4
---	Coculina. 3	Los Ordejones. 1	Idem. 1	Idem. 9	---
Villadiego. 3	Tobar. 15	Villamartin Villadiego 28	Idem. 3	Idem. 6	---
Tapia. 10	Idem. 29	Villavedon. 14	Junta de Rio Losa. 6	Idem. 7	---
Villadiego. 17	Coculina. 4	Villanueva de Odra. 27	Junta S. Martin de Losa 5	Idem. 2	Aforados de Losa. 20
Villalvilla Villadiego. 2	---	Villamartin Villadiego 16	Idem. 9	Junta de Traslaloma. 5	Merindad de Montija. 16
Tapia. 8	Sordillos. 26	Idem. 18	---	Junta de Puentedey. 5	Idem. 5
Villalvilla Villadiego. 4	Villahizan de Treviño. 7	Villavedon. 2	Trespaderne. 10	Idem. 8	Aforados de Losa. 14
Villadiego. 16	Villegas. 22	Villamartin Villadiego 24	Junta Villalva de Losa. 9	Idem. 4	Bocos. 19
Quintanilla Riofresno. 9	Villahizan de Treviño. 8	Villavedon. 7	Trespaderne. 7	Idem. 10	Merindad de Montija. 2
Tapia. 6	Sordillos. 4	Los Ordejones. 10	Junta Villalva de Losa. 5	---	Idem. 3
Villalvilla Villadiego. 13	Villahizan de Treviño. 28	Villanueva de Odra. 29	Idem. 5	Junta de Oteo. 3	Aforados de Losa. 4
Villadiego. 11	Sordillos. 15	Villamartin Villadiego. 8	Trespaderne. 2	Idem. 5	Bocos. 17
Quintanilla Riofresno. 12	Villahizan de Treviño. 18	Villavedon. 6	Idem. 6	Idem. 1	Aforados de Losa. 18
Idem. 1	Villegas. 6	Los Ordejones. 30	Idem. 1	Idem. 7	Idem. 8
Tapia. 19	Sordillos. 17	Villamartin Villadiego 26	Idem. 8	Idem. 7	Merindad de Montija. 1
Villadiego. 15	Idem. 29	Villavedon. 9	Idem. 4	Idem. 2	Bocos. 15
Quintanilla Riofresno. 20	Villegas. 2	Los Ordejones. 20	---	Idem. 4	Idem. 6
Villadiego. 7	Villahizan de Treviño. 3	Villamartin Villadiego 19	---	Idem. 4	Merindad de Montija. 13
Idem. 14	Villamayor de Treviño 16	---	Partido de la Sierra en Tobalina. 9	Villarcao. 6	Aforados de Losa. 9
Idem. 5	Villegas. 25	PARTIDO DE VILLARCAYO	Merindad de Cuestaurria 8	Junta de Oteo. 9	Idem. 11
Idem. 18	Idem. 27	---	Partido de la Sierra en Tobalina. 5	Idem. 10	Idem. 10
---	Sordillos. 19	Espinosa los Monteros. 3	Valle de Tobalina. 5	Villarcao. 8	Bocos. 7
---	Villegas. 24	Idem. 5	Partido de la Sierra en Tobalina. 3	---	Merindad de Montija. 12
Coculina. 28	Villahizan de Treviño. 5	Merindad de Sotoscueva 8	Valle de Tobalina. 5	Aforados de Moneo. 9	---
Castromorca. 26	Idem. 4	Idem. 2	Partido de la Sierra en Tobalina. 7	Idem. 10	Valle de Manzanedo. 2
Tobar. 2	Sordillos. 20	Espinosa los Monteros. 1	Valle de Tobalina. 4	Idem. 3	Merindad Valdeporres. 15
Coculina. 11	Villegas. 11	Merindad Sotoscueva. 10	Partido de la Sierra en Tobalina. 1	Idem. 7	Idem. 19
Tobar. 10	Sordillos. 30	Idem. 4	Idem. 1	Idem. 1	Valle de Manzanedo. 12
Castromorca. 7	Idem. 21	Espinosa los Monteros. 7	Idem. 4	Idem. 6	Idem. 18
Idem. 50	Villegas. 23	Idem. 9	Idem. 10	Aldeas de Medina. 4	Junta de la Cerca. 17
Idem. 18	Villamayor de Treviño 12	---	Merindad de Cuestaurria 2	Aforados de Moneo. 8	Valle de Manzanedo. 10
Tobar. 8	Villahizan de Treviño. 9	---	Partido de la Sierra en Tobalina. 6	Aldeas de Medina. 5	Merindad Valdeporres. 6
Coculina. 12	Villegas. 13	Berberana. 10	---	Idem. 2	Idem. 4
Tobar. 25	Villamayor de Treviño 10	Idem. 4	Villaescusa del Butron. 1	---	Junta de la Cerca. 8
Los Balcáceres. 16	---	Jurisdic. de S. Zadornil 5	Merindad de Castilla la Vieja. 6	---	Merindad Valdeporres. 13
Castromorca. 4	Villavedon. 3	Idem. 1	Alfoz de Bricia. 3	---	Junta de la Cerca. 7
Los Balcáceres. 5	Los Ordejones. 17	Idem. 8	Merindad de Castilla la Vieja. 9	---	Valle de Manzanedo. 9
Coculina. 22	Villavedon. 21	Idem. 2	Alfoz de Bricia. 3	---	Merindad Valdeporres. 3
Idem. 20	Los Ordejones. 15	Berberana. 7	Merindad de Castilla la Vieja. 9	---	Valle de Manzanedo. 14
Castromorca. 17	Villamartin Villadiego 25	Valle de Mena. 3	Alfoz de Bricia. 2	---	Idem. 16
Idem. 24	Los Ordejones. 12	Idem. 6	Merindad de Castilla la Vieja. 1	---	Junta de la Cerca. 20
Idem. 19	Idem. 5	---	---	---	Idem. 11
Coculina. 25	---	---	---	---	Merindad Valdeporres. 5
Tobar. 16	---	---	---	---	Junta de la Cerca. 4

Consejo de Administracion.—Caja de inútiles y huérfanos de la guerra.

Por Real orden de 13 del actual, comunicada por el Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros, á propuesta del de Administracion de esta Caja, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha dignado fijar como término improrogable la fecha de 28 de Abril de 1878 para la admision de instancias en solicitud de los auxilios provisionales que se vienen distribuyendo á los inútiles, viudas y huérfanos de la última guerra, con arreglo á la Real orden de 28 de Julio de 1876.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Presidente se hace saber á las personas á quienes interese, en inteligencia de que pasado ese plazo quedarán sin curso cuantas instancias se presenten en este Consejo en solicitud de los expresados auxilios.

Madrid 20 de Febrero de 1878.—El Brigadier, Secretario, Martin Garcia Loygorri.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Cuellar.

D. Julian Hurtado, Juez de primera instancia de Cuellar y su partido,

Los individuos de la policia judicial procederán á la busca, captura y remision á este Juzgado de un copon de plata con su corona y crucifijo de doce á trece onzas de peso, una caja de administrar con su cruz de tres onzas, un par de vinajeras de cinco á seis onzas las dos, un par de crismas de igual peso, una corona de niños de seis onzas, una sobre-corona de Virgen como de seis onzas, un relicario de dos onzas y tres broches de capa, y asimismo las personas en quienes sean habidas si no acreditasen su legitima adquisicion, cuyas alhajas todas de plata fueron robadas la noche del diez y nueve del corriente de la iglesia de la Mata de Cuellar, pues así lo tengo acordado en la causa que

con tal motivo estoy instruyendo y expedir la presente.

Dado en Cuellar á veintidos de Febrero de mil ochocientos setenta y ocho.—Julian Hurtado.—El Escribano, Valentin Calleja.

Anuncios oficiales.

Alcaldia de Santa Inés.

Debiéndose fundir en este pueblo de Santa Inés las dos campanas mayores de su Iglesia parroquial que se hallan inutilizadas por rotas, en conformidad de lo acordado con el Sr. Cura párroco, he dispuesto se anuncie la subasta para su fundicion baja el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento.

Los maestros campaneros que deseen tomar parte podrán dirigir sus proposiciones en pliegos cerrados dentro de todo el mes de Marzo al Sr. D. Eusebio Tejedor y Ramos, Arcipreste de Covarrubias y Cura propio de Puentedura.

Santa Inés 28 de Febrero de 1878.—El Alcalde, Aquilino Gonzalez.

Anuncios particulares.

Casa en venta.

A voluntad de sus dueños se vende una casa sita en esta Ciudad y su calle de San Juan, señalada con el número 45, cuyo remate tendrá lugar el dia 17 de Marzo próximo, á las once de su mañana, en la Notaria de Monterrubio, Plaza Mayor, núm. 55, donde podrán enterarse de las condiciones las personas que gusten interesarse en su compra. 3-3

Censo en venta.

A voluntad de su dueño y en pública subasta se vende para el domingo 31 de Marzo y hora de las doce de su mañana un censo perpétuo de cuarenta fanegas de pan mediado en el pueblo de Castrillo Solarana, partido de Lerma. Las personas que quieran interesarse en su compra pueden enterarse en la Escribania de D. Modesto Revilla en Lerma, donde estarán de manifiesto las escrituras y pliego de condiciones. 7-9